



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No 41 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CAMILA PALACIO CADAVID
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022-00156-00
DEMANDADO	DARIUO ENRIQUE HERNANDEZ R

Encontrándose esta solicitud a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 29 de marzo del presente año, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

“Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés.

Deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

Aclarar la pretensión primera de la demanda. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP. En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará la dirección electrónica respecto de la parte demandada, que debe corresponder al que acostumbra utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, no se dio cumplimiento a las exigencias del despacho, por tal motivo y no habiendo subsanado los mismos, se rechazara la presente demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

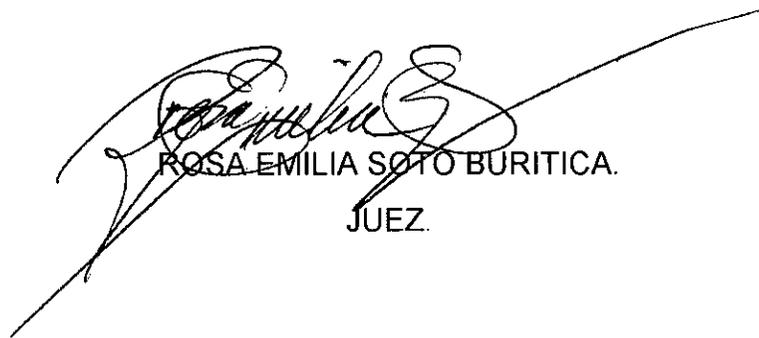
RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

3. Comuníquese a la oficina de apoyo este rechazo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.